

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veintitrés minutos del día veintiuno de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio sin número de fecha 19/03/2019, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa

“Los cinco Señores Magistrados Propietarios que conforman la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitieron resolución de las trece horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el llamamiento con referencia LL-18-2018, en la cual se detallan los criterios que el tribunal, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica Judicial, toma en consideración para efectuar el llamamiento de sus Magistrados suplentes. En consecuencia, se remite –en tres folios- copia de dicha providencia y una memoria USB que contiene la versión electrónica de la misma; soporte electrónico que ruego devolver al portador del presente oficio” (sic).

Considerando:

I. En fecha 08/03/2019, el sr. XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 151-2019(1), por medio de la cual requirió en versión electrónica:

“Copia simple de decisión de la Sala de lo Constitucional que establece el orden de llamamiento de sus Magistrados Suplentes” (sic).

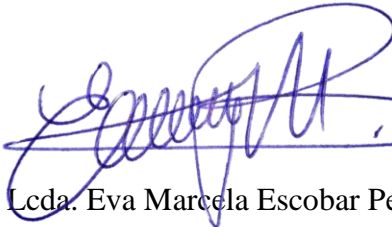
II. Por medio de resolución con referencia UAIP/151/RAdmisión/351/2019(1) de fecha 08/03/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 151/627/2019(1) de fecha 08/03/2019, dirigido a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 11/03/2019.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la información adjunta que consta de 3 folios útiles.

b) *Notifíquese*.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.